



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACION DE CLAUSULAS CON
MODELO DE POLIZA QUE INDICA**

SANTIAGO, 18 ABR 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 239 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) y 4° letra a) del DL 3.538 de 1980; en el artículo 3° letra e) del DFL 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General 124 de 2001, de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

1. Que se han incorporado al Depósito de Pólizas, los modelos de cláusula adicional denominados "CLAUSULA PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE", código CAD 2 10 092, y "CLAUSULA PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE DOS TERCIOS", código CAD 2 10 093, como adicionales al modelo de póliza denominado "POLIZA DE SEGURO COLECTIVO TEMPORAL DE VIDA CON AHORRO", código POL 2 09 217.

2. Que la cobertura de ambas cláusulas adicionales, CAD 2 10 092 y CAD 2 10 093, señalada en su artículo 1°, consiste en anticipar el pago del capital asegurado establecido en la póliza principal para el caso de fallecimiento, en caso que se produzca la invalidez del asegurado. El pago de esta indemnización, producirá la terminación inmediata de la póliza.

3. Que en la póliza código POL 2 09 217, a la que se han asociado las cláusulas adicionales indicadas, la indemnización a pagar en caso de fallecimiento del asegurado, que se denomina monto asegurado, corresponde a la suma del capital asegurado por fallecimiento y del saldo de la cuenta de ahorro denominada cuenta de capitalización.

4. Que la obligación contenida en las cláusulas adicionales señaladas, de anticipar el pago del capital asegurado establecido en la póliza principal, es inconsistente con la contenida en la póliza citada, que no contempla el pago de un capital asegurado, sino de un monto asegurado, que se calcula como la suma de un capital asegurado y del valor de la cuenta de capitalización, lo que en definitiva implica una falta de claridad en la forma de cumplir la obligación de indemnizar de la compañía, así como respecto al destino del valor de la cuenta de capitalización acumulado por el asegurado.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

Prohíbese la utilización de las cláusulas denominadas “CLAUSULA PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE” y “CLAUSULA PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE DOS TERCIOS”, incorporadas al Depósito de Pólizas bajo los códigos CAD 2 10 092 y CAD 2 10 093, respectivamente, con el modelo de póliza denominado “POLIZA DE SEGURO COLECTIVO TEMPORAL DE VIDA CON AHORRO”, código POL 2 09 217.

Anótese, comuníquese y archívese.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl